

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0183-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización religiosa “Fuente de la Vida Eterna“, con domicilio en el cantón Patate, provincia de Tungurahua	2
MDG-SMS-2026-0186-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Cristiana Evangélica Fuego Celestial, con domicilio en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena.....	6
MDG-SMS-2026-0188-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Cristiana Bereshit, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	10
MDG-SMS-2026-0193-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización religiosa Misión Evangélica Pentecostés Unidos a la Senda de Cristo, ubicado en el cantón Samborondón, provincia del Guayas	14

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-VGF-2026-0044-R Se aprueba y se emite la cuarta actualización del Plan Financiero 2026	18
---	----

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0183-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, en el numeral 1 prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 13 y 25 reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva , establece: *“(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

"Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado."*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-8437-E, de fecha 13 de noviembre de 2025, el señor Ángel Mesías Villacrés Borja, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **“FUENTE DE LA VIDA ETERNA“ IGLESIA CRISTIANA**, (Expediente XB-25-308), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión Nro. MDG-DRMS-SNEG-2026-012-I de 17 de agosto de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **“FUENTE DE LA VIDA ETERNA“ IGLESIA CRISTIANA**. Con domicilio principal en el Barrio Miraflores calles Juan León Mera y Rocafuerte, parroquia La Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Patate, provincia de Tungurahua.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación,

de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0186-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

"Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado."

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-0934-E, de fecha 07 de febrero 2025, por medio del cual la señora Mónica Sandra Domínguez Yaguql, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada IGLESIA CENTRO EVANGELÍSTICO AVIVAMIENTO Y FUEGO, (Expediente Nro. XA-2008), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2386-E, de fecha 09 de abril de 2025, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, y cambia de denominación de **IGLESIA CENTRO EVANGELÍSTICO AVIVAMIENTO Y FUEGO** a **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA FUEGO CELESTIAL** previo a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe de revisión Nro. MDG-DRMS-SNEG-2026-018-I de 20 de agosto de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA FUEGO CELESTIAL**. Con domicilio principal en el solar 16. M2 202, barrio Brisas del Mar, parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0188-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);"*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

"Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado."*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-4948-E, de 12 de mayo de 2026, la señora Germania Patricia Duque Cajas, en calidad de presidenta provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA CRISTIANA BERESHIT**, (Expediente XB-26-442), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, Mediante Informe de revisión Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0611-M de 09 de octubre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA BERESHIT**. Con domicilio principal en el, barrio La Gasca, calle Selva Alegre 27-155 y Gaspar de Carvajal, parroquia Belisario Quevedo, cantón Quito, provincia Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0193-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

"Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado."

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5866-E, de fecha 3 de agosto 2025, por medio del cual el señor Marcos Colón Lozano Correa, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDOS A LA SENDA DE CRISTO, (Expediente Nro. XA-2150), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de MDG- CGAF-DA-GDCA-2025-5866-E, de fecha 3 de agosto 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDOS A LA SENDA DE CRISTO**. Con domicilio principal en cantón Echeandía, provincia de Bolívar, ubicado en la ciudadela Lotización Adela1, Manzana 1, Solar 9, parroquia Tarifa, cantón Samborodón, provincia de Guayas, República del Ecuador, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Samborondón, provincia de Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan

violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 9.- Me permito informar que se anula el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. MDG-SMS-2026-0182-A del 07 de octubre del 2026, por cuanto en el nombre de la parroquia de la organización consta: parroquia Tenguel y lo correcto es parroquia Tarifa.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

Resolución Nro. MDEP-VGF-2026-0044-R**Quito, D.M., 15 de octubre de 2026****MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) le corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el artículo no numerado a continuación del 160 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone *“El ente rector de las finanzas públicas emitirá anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria. El plan será actualizado dentro de los primeros quince días del año, y de forma trimestral. El plan contiene el programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. El plan financiero tendrá por objeto programar, y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado financiamiento del Presupuesto General del Estado.*

El plan financiero deberá presentar, de forma estructurada, los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones administradas por el Tesoro Nacional del ejercicio fiscal correspondiente. Comunicará, al menos: el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Comente [sic] Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, y las metas del endeudamiento público por tipos.

El Plan Financiero, incluyendo la programación de caja, así como su actualización, serán considerados para guiar las modificaciones en la ejecución presupuestaria y actualizar la programación fiscal.

El Plan Financiero del Tesoro Nacional, no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0017 de 31 de enero de 2020, consta lo siguiente: *“(…) 23.2 Comité de las Finanzas Públicas: El Comité es un órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas encargado de conocer, coordinar y recomendar: la preparación de las propuestas para la emisión de lineamientos, normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones vinculadas a las finanzas públicas; la programación fiscal; los presupuestos del sector público en todas las fases del ciclo presupuestario; el financiamiento público; la gestión de tesorería; los sistemas de administración de las finanzas públicas; y, objetivos y metas fiscales (…)* **23.5 Atribuciones:** *Son atribuciones del Comité de las Finanzas Públicas las siguientes: a. Recomendar las propuestas para la emisión de lineamientos, normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones vinculadas a las finanzas públicas”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0013-A de 22 de agosto de 2025, la entonces Ministra de Economía y Finanzas delegó al titular del Viceministerio de Finanzas, para que a su nombre y

representación, emita el Plan Financiero del Tesoro Nacional y sus actualizaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que el Comité de las Finanzas Públicas, mediante Resolución Nro. CFP-004/2026 de 15 de octubre de 2026, en su artículo único resolvió: *“Dar por conocida la propuesta de cuarta actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional 2026 y recomendar al Viceministro de Finanzas, encargado, su aprobación y emisión en ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0013-A de 22 de agosto de 2025, con base en los informes técnico y jurídico que sustentan el instrumento.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo único. - Aprobar y emitir la cuarta actualización del Plan Financiero 2026, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, documento que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la publicación del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Rodrigo Hernández Cobos
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO

Referencias:

- MDEP-VGF-2026-0310-M

Anexos:

- plan_financiero_2026_cuarta_actualización-signed0303932001792118955.pdf

Copia:

Señor
Henry Daniel Taco Moreta
Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante

rece/daqg



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL RODRIGO
HERNANDEZ COBOS**

PLAN FINANCIERO 2026

**CUARTA ACTUALIZACIÓN
OCTUBRE 2026**

**Viceministerio de Finanzas
Ministerio de Desarrollo Económico Productivo**

Contenido

- 1. INTRODUCCIÓN.....
- 2. BASE LEGAL.....
- 3. CONSIDERACIONES.....
- 4. PLAN FINANCIERO
- 4.1. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO.....
- 4.2. ANÁLISIS SOBRE LA LÍNEA
- 4.2.1. Ingresos
- 5.2.2. Gastos
- 5.2.3. Resultado Global
- 5.3. ANÁLISIS BAJO LA LÍNEA
- 5.3.1. Amortización de deuda y otras obligaciones
- 5.3.2. Financiamiento
- 5.4. FUENTES Y USOS
- 6. ANÁLISIS DE TÍTULOS VALORES INTERNOS.....
- 7. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD
- 8. OTROS SALDOS
- 8.1. SALDOS DE CUENTAS POR PAGAR Y ATRASOS.....
- 8.2. SALDOS DE INVERSIONES Y ACTIVOS FINANCIEROS.....
- 8.3. SALDOS DE MANEJO DE LIQUIDEZ.....

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo presentar la cuarta actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2026, considerando los flujos efectivos de caja registrados y las proyecciones de ingresos, gastos, amortización y otras obligaciones, desembolsos del endeudamiento público, manejo de liquidez, entre otros, categorizados bajo un esquema de fuentes y usos.

El plan financiero constituye un instrumento para la administración de la liquidez, que permite programar los flujos de caja, gestionar oportunamente las obligaciones del Presupuesto General del Estado e identificar posibles riesgos que puedan afectar las disponibilidades de recursos durante el ejercicio fiscal.

La elaboración del plan financiero parte de la información proporcionada por las diferentes Subsecretarías:

- i) Subsecretaría de Programación Fiscal: programación fiscal correspondiente al ejercicio 2026, que contiene las estimaciones de ingresos y gastos y constituye un insumo para la determinación de las necesidades de financiamiento.
- ii) Subsecretaría de Presupuesto: programación presupuestaria del ejercicio fiscal 2026, considerando la Programación Indicativa Anual (PIA) y las estimaciones de ejecución presupuestaria.
- iii) Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos: programación de desembolsos y amortizaciones de la deuda pública, colocaciones y vencimientos de títulos valores, así como el Plan Anual de Endeudamiento del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2026.
- iv) Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental: información de cuentas por pagar de ejercicios anteriores y demás obligaciones contables que pueden generar requerimientos de recursos de la caja fiscal.
- v) Subsecretaría del Tesoro Nacional: información de recaudaciones, flujos efectivos de caja, programación de pagos, manejo de liquidez y gestión de obligaciones pendientes de pago.

El plan financiero, constituye una herramienta para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar la disponibilidad de recursos de la caja fiscal. En este sentido, permite mantener una coordinación permanente entre las subsecretarías del ente rector de las finanzas públicas, a fin de realizar el seguimiento de los flujos programados y adoptar oportunamente las medidas que correspondan en materia de financiamiento, programación de pagos y ejecución presupuestaria, considerando las disponibilidades efectivas de caja y las necesidades de financiamiento del PGE.

2. BASE LEGAL

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo relativo al Plan Financiero del Tesoro Nacional, establece lo siguiente:

[...] Art. 99.- Universalidad de recursos.- (...) En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos, así como las estimaciones de: gasto tributario, subsidios, preasignaciones, pasivos contingentes, gasto para cierre de brechas de equidad, el resumen de programación fiscal plurianual y anual, el resumen de estrategias fiscales, el documento de riesgos fiscales, el informe anual de gestión de Notas del Tesoro, el Plan Financiero del Tesoro Nacional, entre otros.

En cumplimiento de la Constitución de la República solamente las preasignaciones de dicha norma podrán recibir asignación de recursos, prohibiéndose crear otras preasignaciones presupuestarias.

Art. 160.- Contenido y finalidad.- Comprende el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en la obtención, depósito y colocación de los recursos financieros públicos; en la administración y custodia de dineros y valores que se generen para el pago oportuno de las obligaciones legalmente exigibles; y en la utilización de tales recursos de acuerdo a los presupuestos correspondientes, en función de la liquidez de la caja fiscal, a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional. El componente de Tesorería establecerá una administración eficiente, efectiva y transparente de los recursos financieros públicos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para responder a las necesidades de pago que demanda el Presupuesto General del Estado.

La Programación de Caja determina las operaciones de ingresos y gastos públicos que afectan al saldo de caja del tesoro nacional y a los movimientos de la deuda pública para cubrir las obligaciones y la liquidez necesaria.

Art. (...).- Plan Financiero del Tesoro Nacional.- El ente rector de las finanzas públicas emitirá anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria. El plan será actualizado dentro de los primeros quince días del año, y de forma trimestral. El plan contiene el programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. El plan financiero tendrá por objeto programar, y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado financiamiento del Presupuesto General del Estado.

El plan financiero deberá presentar, de forma estructurada, los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones administradas por el Tesoro Nacional del ejercicio fiscal correspondiente. Comunicará, al menos: el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, y las metas del endeudamiento público por tipos.

El Plan Financiero, incluyendo la programación de caja, así como su actualización, serán considerados para guiar las modificaciones en la ejecución presupuestaria y actualizar la programación fiscal.

El Plan Financiero del Tesoro Nacional, no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador. [...]

El Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en

relación al Plan Financiero del Tesoro Nacional, establece lo siguiente:

[...] Art. (...).- Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado.- El ente rector de las finanzas, incluirá como un anexo al Plan Financiero del Tesoro Nacional, tanto en su emisión como en sus actualizaciones, el Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado. El plan de endeudamiento incluirá, como mínimo y en términos generales, las potenciales operaciones de endeudamiento planificadas durante el año, los instrumentos de endeudamiento a utilizar, un calendario indicativo, así como un análisis de la ejecución de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo y riesgos asociados. Los términos previstos en el plan de endeudamiento constituyen una previsión de la ejecución del endeudamiento, en tal sentido, podrá presentar cambios en función de la coyuntura nacional e internacional, así como de las necesidades del país.

Art. (...).- Ámbito del Plan Financiero del Tesoro Nacional.- Los objetivos principales del Plan Financiero del Tesoro Nacional son: programar y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado Financiamiento del Presupuesto General del Estado; para cumplir de manera oportuna con el pago de las obligaciones de conformidad con su vencimiento, procurando que el presupuesto se ejecute de manera eficiente. El Plan Financiero del Tesoro Nacional comprenderá: todos los recursos del Presupuesto General de Estado en moneda local o extranjera, incluidos los desembolsos de la deuda pública interna y externa; y, otros recursos: que son gestionados local o internacionalmente a través de la Cuenta Corriente Única del Tesoro y/o demás cuentas del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Plan Financiero deberá incluir un acápite de gestión para los atrasos de pagos de los gastos del Presupuesto General del Estado, el que detalle: flujos, saldos, políticas de gestión, cronogramas y prioridades de pago.

Art. (...).- Programación, formulación y aprobación del Plan Financiero del Tesoro Nacional.- El Plan Financiero inicial del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disponibilidades de caja, coherentes con la Proforma del Presupuesto General del Estado y la programación fiscal, y deberá incluir la definición de las metas, los recursos necesarios y los resultados proyectados de los recursos administrados por el Tesoro Nacional. La formulación consistirá en la presentación de los resultados mensuales previstos de la Programación de Caja anual. La exposición de información de los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones del Tesoro Nacional deberá ser elaborada en formatos estandarizados según el clasificador presupuestario y el manual de cuentas contables.

El Plan Financiero será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas conforme a la norma técnica.

Art. (...).- Emisión y actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional.- El ente rector de las finanzas públicas emitirá el Plan Financiero del Tesoro Nacional en la fecha de presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y será publicado como anexo de la misma. Los plazos, procesos e instrumentos para su emisión serán determinados por la norma técnica que se emita para el efecto.

La actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional será trimestral y se realizará dentro los primeros 15 días subsiguientes. Las actualizaciones semestrales se publicarán el 15 de enero y del 15 de julio de cada año.

Art. (...).- Contenido del Plan.- *El Plan Financiero del Tesoro Nacional contendrá al menos: los flujos de ingresos, gastos y financiamiento coherentes con la proforma, el presupuesto aprobado y la ejecución presupuestaria; el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas por este; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, las Notas del Tesoro y las metas del endeudamiento público por tipos, y en general todas las fuentes y usos relativas a la Programación de Caja.*

Art. (...).- Límite para el saldo de las Notas del Tesoro.- *El ente rector de las Finanzas Públicas determinará el saldo máximo de Notas del Tesoro que permita administrar las deficiencias temporales de caja que se encuentren programadas en el Plan Financiero del Tesoro Nacional. Este saldo no podrá superar el valor equivalente al 8% de los gastos del Presupuesto General del Estado.*

El ente rector de las finanzas públicas deberá revisar y actualizar anualmente el límite que aplica, en función de lo establecido en el presupuesto inicial o prorrogado de cada año, según corresponda.

Cuando dicho límite sea superior al monto máximo considerado en la o las escrituras de emisión de las Notas del Tesoro, no será necesario realizar ajustes a las mismas; mientras que cuando ese monto sea superior a dicho límite, será necesario realizar la o las modificaciones que sean requeridas para garantizar el cumplimiento del límite.

En caso de que, al inicio de un nuevo período fiscal el saldo inicial de las Notas del Tesoro se ubique por encima del valor permitido por el límite establecido para dicho período, el ajuste previsto deberá ser incluido en el Plan Financiero del Tesoro Nacional y deberá efectuarse durante los primeros tres meses del período fiscal, pudiendo realizarse una extensión del período de ajuste con los sustentos necesarios, pero que en ningún caso excederá el fin de dicho período fiscal.

Art. 87.- Contenido y consistencia de los presupuestos.- *El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.*

En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal.

En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán

identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público-privadas.

Art. 97.- Programación financiera de la ejecución presupuestaria anual.- *Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado, el ente rector de las finanzas públicas establecerá una programación financiera mensual inicial basada en el plan financiero del Tesoro Nacional y particularidades propias del funcionamiento misional las entidades.*

La programación financiera de la ejecución del Presupuesto General del Estado deberá contener cuotas periódicas de compromiso y devengado, así como las aplicaciones y fuentes de financiamiento, de conformidad con los techos presupuestarios y la norma técnica respectiva.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado podrán modificar su programación financiera mensual inicial, dentro de los márgenes establecidos en la norma técnica que se emita para el efecto, teniendo en cuenta su plan de compromisos y devengos y sin superar los techos presupuestarios, sin necesidad de la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.

En función de los techos presupuestarios y proyecciones de ingresos y financiamiento, el ente rector de las finanzas públicas revisará y aprobará las modificaciones de las programaciones financieras de la ejecución presupuestaria que superen los márgenes referidos en el inciso anterior y si es necesario, las reajustará o las rechazará de ser el caso.

Para el Presupuesto General del Estado, basándose en la programación fiscal y su actualización, así como, en el Plan Financiero del Tesoro Nacional, y para el mejor cumplimiento de las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas podrá actualizar las cuotas periódicas de compromiso y devengo del año presupuestario que se ejecuta. Las modificaciones de las programaciones financieras solicitadas que superen los márgenes durante la ejecución por las instituciones deberán informar de sus causas y requieren de autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.

El resto de las entidades que no conforman el Presupuesto General del Estado deberán realizar de manera obligatoria su programación financiera anual, la que deberá contener cuotas periódicas de compromiso y devengo del gasto según lo dispuesto en las normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. [...]

El Acuerdo Ministerial No. 037, de 01 de agosto de 2023, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión del Tesoro Nacional, las siguientes:

*[...] Articular la elaboración del Plan Financiero del Tesoro Nacional;
Presentar el análisis del comportamiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional;
Presentar las propuestas de las políticas generales respecto de procedimientos de tesorería, convenios y otros acuerdos que impliquen egresos públicos;
Ejercer las demás atribuciones, representaciones y delegaciones previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia y/o le asigne la autoridad institucional en el ámbito de su competencia. [...]*

Adicionalmente, considera como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de la Caja

Fiscal, entre otras, las siguientes:

*[...] Preparar propuestas de lineamientos para el cumplimiento de los objetivos de las Finanzas Públicas relacionados con las necesidades de liquidez del Tesoro Nacional;
Elaborar el Plan Financiero del Tesoro Nacional;
Elaborar la Programación de la caja del Presupuesto General del Estado;
Analizar el comportamiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional;
Preparar los análisis técnicos de deficiencias temporales de caja
Ejercer las demás atribuciones, representaciones y delegaciones previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia y/o le asigne la autoridad institucional en el ámbito de su competencia. [...]*

3. CONSIDERACIONES

La cuarta actualización del Plan financiero del Tesoro Nacional 2026 considera los siguientes aspectos:

- El saldo inicial de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, correspondiente al saldo registrado al 31 de diciembre del 2025.
- A la presente fecha, no se ha emitido la Norma Técnica relativa al plan financiero, por lo que, se consideran las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente.
- Adicionalmente, es importante señalar que el Tesoro Nacional administra recursos a través de la Cuenta Corriente Única y otras subcuentas que forman parte del Sistema Único de Cuentas, cuyos saldos distintas condiciones de disponibilidad en función de su naturaleza, titularidad y destino.
- En este sentido, para efectos del Plan Financiero, la programación principal de caja considera los recursos registrados en la cuenta CCU. MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA. Los saldos registrados en otras subcuentas administradas por el Tesoro Nacional se presentan de manera diferenciada, considerando que no todos estos recursos constituyen disponibilidades de liquidez para atender las obligaciones de la Caja Fiscal del Presupuesto General del Estado a través de la programación de pagos.
- Con el propósito de identificar estas disponibilidades y su tratamiento dentro de la programación financiera, se presenta la siguiente composición de saldos registrados al 31 de diciembre de 2025.

Composición de las disponibilidades del PGE
Al 31 de diciembre de 2025
Cifras en millones de USD.

COMPONENTE	SALDO
Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional	308
Otras cuentas administradas por el Tesoro Nacional – Cuentas de Disponibilidad	1.060
Depósitos del PGE en instituciones financieras	48
Otras disponibilidades del PGE – Subcuentas de la CUTN	508
Total disponibilidades brutas del PGE	1.924
(-) Recursos restringidos o con destino específico	250
(-) Recursos de terceros	202
(-) Recursos de cuentas operacionales y entidades financieras no considerados en la liquidez neta	104
Liquidez neta administrable del PGE	1.368

- Los saldos presentados permiten distinguir los recursos registrados en la Cuenta Corriente Única de aquellos mantenidos en otras cuentas administradas por el Tesoro Nacional. Su identificación no implica que la totalidad de estos recursos pueda ser considerada a la liquidez disponible dentro de la programación de caja diaria, mensual y anual, puesto que su utilización debe observar las restricciones sobre las disposiciones legales y normativas vigentes.
- En consecuencia, los movimientos de recursos entre las diferentes cuentas que generen ingresos o egresos efectivos de la Cuenta Corriente Única, deberán reflejarse en el Plan Financiero de acuerdo con su naturaleza, sin que ello implique necesariamente la generación de nuevos ingresos presupuestarios.

4. PLAN FINANCIERO

4.1. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

Se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- **Sobre la línea**
 - Ingresos presupuestarios:
 - Ingresos petroleros (Grupo presupuestario 28 y 18)
 - Ingresos tributarios (Grupo presupuestario 11)
 - Ingresos no tributarios (Grupos presupuestarios 13, 19 y autogestión)
 - Rentas de inversiones y transferencias (Grupos presupuestarios 17 y 18)
 - Gastos presupuestarios:
 - Gasto Permanente

- Egresos en personal (Grupo Presupuestario 51)
 - Bienes y servicios de consumo (Grupo Presupuestario 53)
 - Egresos financieros (Grupo Presupuestario 56)
 - Otros egresos y transferencias o donaciones corrientes (Grupos Presupuestarios 57 y 58)
- Gasto No Permanente
 - Gasto de Capital Fijo (Grupos Presupuestarios 71, 73, 75, 77 y 84)
 - Transferencias de Capital (Grupos Presupuestarios 78, 87 y 88)
- **Bajo la línea**
 - Amortización de deuda y otras obligaciones
 - Deuda Interna
 - Bonos del Estado de deuda interna.
 - Otras obligaciones de deuda interna (Obligaciones pendientes de pago de ejercicios fiscales de años anteriores y obligaciones por laudos y sentencias judiciales).
 - Obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados (Conforme lo establece el art. 123 del COPLAFIP estas obligaciones constituyen endeudamiento público).
 - Deuda Externa
 - Otras obligaciones contables (obligaciones de pago)
 - Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro.
 - Anticipos.
 - Fondos rotativos, devoluciones de fondos de terceros y manejo de liquidez.
 - Financiamiento
 - Deuda interna
 - Deuda externa
 - Otros
 - Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro.
 - Manejo de liquidez (movimientos temporales de cuentas de fondos de terceros, empresas públicas y CFDD).
 - Variación de cuentas por pagar.

4.2. ANÁLISIS SOBRE LA LÍNEA

4.2.1. Ingresos

La programación fiscal para el ejercicio 2026, proyecta ingresos totales en USD 26.758 millones. El principal componente de esta estructura corresponde a los ingresos tributarios, los cuales se

ubican en USD 19.390 millones, cuya participación es del 72,5%. En segundo orden de magnitud, los ingresos no tributarios ascienden a USD 3.735 millones, lo que representa el 14%. Por su parte, los ingresos provenientes de la actividad petrolera suman USD 2.144 millones, con una participación del 8%. Finalmente, las transferencias registran un monto de USD 1.489 millones, que corresponde al 5,6% de participación.



5.2.2. Gastos

Los gastos totales estimados para el año 2026, de acuerdo con la programación fiscal, ascienden a USD 30.149 millones, distribuidos de la siguiente manera: sueldos y salarios USD 10.064 (33,4% de participación); transferencias corrientes USD 6.530 millones (21,7%); transferencias de capital¹ USD 5.030 millones (16,7%); intereses USD 4.642 millones (15,4%); capital fijo USD 1.675 millones (5,6%); y, compra de bienes y servicios USD 2.208 millones (7,3%).



5.2.3. Resultado Global

Sobre la base de los ingresos y gastos previstos en el año 2026, se espera un resultado global negativo de USD 3.391 millones, de acuerdo con la siguiente tabla:

INGRESOS TOTALES (millones USD)	26.758
(-) GASTOS TOTALES (millones USD)	30.149
(=) RESULTADO GLOBAL (millones USD)	-3.391

5.3. ANÁLISIS BAJO LA LÍNEA

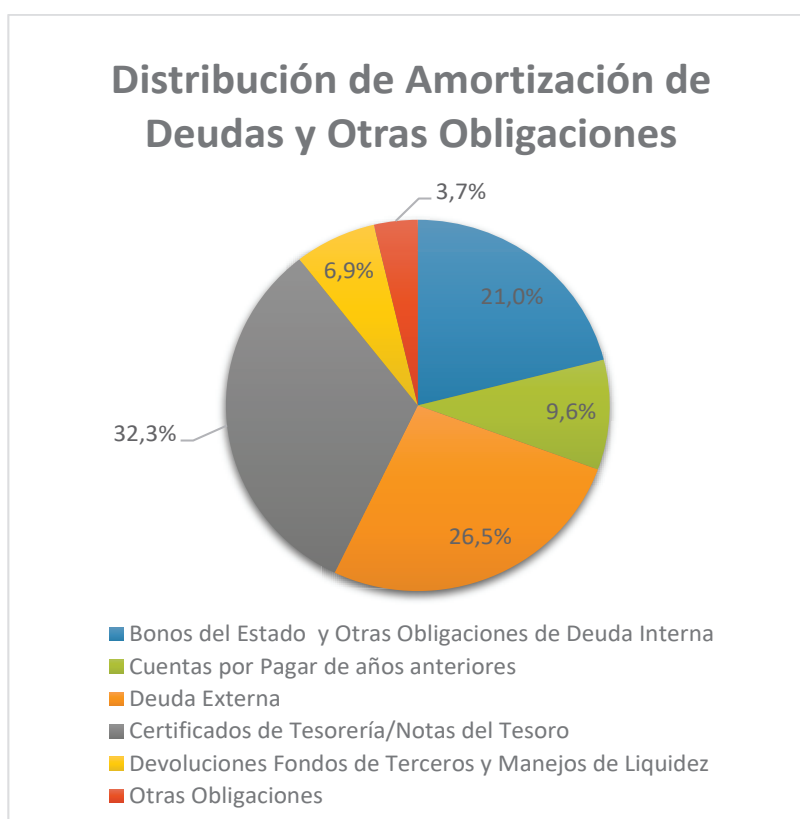
5.3.1. Amortización de deuda y otras obligaciones²

Durante el año 2026, los pagos por amortización y otras obligaciones ascenderían a USD 24.341 millones. Dentro de este monto, la amortización de deuda externa suma USD 6.458 millones (26,5%), la amortización de deuda interna USD 7.451 millones (30,6%) (este último monto incluye USD 4.755 millones de Bonos, USD 366 millones de Otras Obligaciones de Deuda Interna y USD 2.330 millones para cubrir el pago de cuentas por pagar de años anteriores incluyendo obligaciones hacia el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a los

² Las cifras han sido tomadas del Plan Anual de Endeudamiento emitido por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos

Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), universidades, banca pública, proveedores privados, entre otros) y Otras Obligaciones por USD 10.432 millones (42,9%).

Este último rubro de Otras Obligaciones incluye pagos de Certificados de Tesorería y/o Notas de Tesoro (CETES/NOTES)³ USD 7.856 (32,3%), las devoluciones por manejo de liquidez por USD 1.681 millones, Fondos Rotativos y Anticipos Contables por USD 39 millones y USD 357 millones respectivamente; y otras devoluciones relacionadas al Fideicomiso del Ministerio de Infraestructura y Transporte por USD 500 millones.



5.3.2. Financiamiento⁴

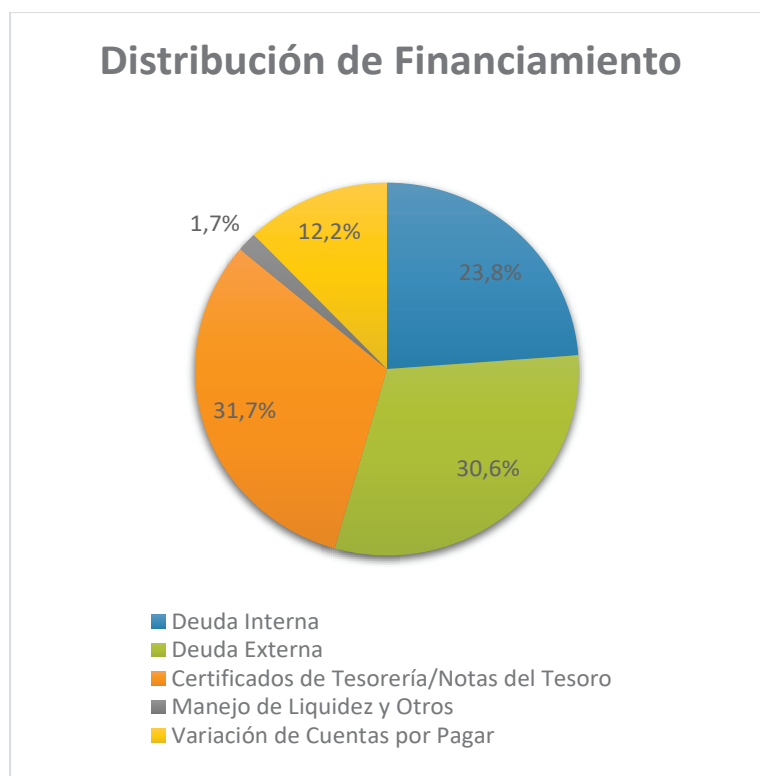
Durante el año 2026, el financiamiento previsto a nivel de la caja fiscal suma USD 27.605 millones, distribuidos de la siguiente manera: los desembolsos de deuda externa ascienden a USD 8.442 millones, con una participación del 30,6%, mientras que los desembolsos de origen interno suman USD 6.574 millones (23,8% de participación); acumulación de cuentas por pagar del año por USD 3.371 millones⁵ (12,2%); certificados de tesorería y notas del tesoro por USD 8.756 millones (31,7%) y los ingresos por manejo de liquidez USD 462 millones (1,7 en relación al

³ Por su naturaleza de corto plazo, los Certificados de Tesorería y Notas del Tesoro pueden presentar varias colocaciones y vencimientos durante el ejercicio fiscal. En consecuencia, el monto de USD 7.856 millones corresponde a los vencimientos acumulados previstos para el año 2026 y no representa necesariamente el saldo máximo de instrumentos en circulación.

⁴ Sobre la base de la programación fiscal

⁵ Durante el año, se pueden utilizar las cuentas por pagar como una herramienta de financiamiento temporal. El monto de USD 3.371 millones supone las cuentas por pagar que pasarían al año 2027.

total).



5.4. FUENTES Y USOS

Sobre la base de la información proporcionada por las Subsecretarías de: Programación Fiscal, Contabilidad Gubernamental, Presupuesto, Financiamiento Público y Análisis de Riesgos y el Tesoro Nacional, se presenta la información agrupada bajo el esquema de fuentes y usos.

Las fuentes incluyen: el saldo inicial de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional⁶, el financiamiento interno (incluye deuda interna, colocación neta de CETES/NOTES); el financiamiento externo; y, otros (cuentas por pagar que pasan al siguiente ejercicio fiscal⁷, así como los ingresos provenientes del manejo de liquidez).

Los usos incluyen: El Resultado Global; la amortización de deuda y otras obligaciones internas; la amortización de deuda externa; y, otros (cuentas por pagar del año anterior, las devoluciones por manejo de liquidez, así como otros pagos que incluyen los anticipos y fondos rotativos).

El total de fuentes y usos suman USD 20.057 millones, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁶ los saldos inicial y final de caja corresponden a los recursos registrados en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional. Las demás cuentas administradas por el Tesoro Nacional se identifican de manera diferenciada en la sección de consideraciones, de acuerdo con su naturaleza y condiciones de disponibilidad. Los movimientos de recursos entre estas cuentas y la Cuenta Corriente Única se reflejan en el Plan Financiero cuando generan entradas o salidas efectivas de caja, sin que ello implique necesariamente nuevos ingresos o gastos presupuestarios.

⁷ Durante los meses pueden existir cuentas por pagar que se pagan en meses posteriores durante el mismo ejercicio fiscal. El monto considerado como financiamiento es el que, en términos netos, pasa al siguiente ejercicio fiscal.

Plan Financiero del Tesoro Nacional

2026

FUENTES Y USOS

En millones USD

FUENTES		USOS	
Saldo Inicial	308	Resultado Global/Déficit	3.391
Financiamiento Interno	7.474	Amortización Interna	4.755
Bonos	6.574	Bonos	4.755
CETES/NOTES	900	CETES/NOTES	-
Deuda Externa	8.442	Amortización Externa	6.458
Organismos Internacionales	2.604	Organismos Internacionales	2.272
Gobiernos	88	Gobiernos	511
Privados	5.750	Privados	3.675
Otros	3.833	Otros	5.272
CxP que pasan al año siguiente	3.371	CxP años anteriores	2.330
Fondos de Terceros, Manejo de Liquidez	462	Fondos de Terceros, Manejo de Liquidez	1.681
Variación de activos	-		
		Otros	1.261
		Saldo Final	181
TOTAL FUENTES	20.057	TOTAL USOS	20.057

Notas:

1. En usos, los Fondos de Terceros y Manejo de Liquidez, se desglosa de la siguiente manera: USD 639,4 millones por pago de devolución de manejo de liquidez y USD 937,3 millones por pago de fondos de terceros.

Partiendo del saldo de caja de inicio de año por USD 308 millones y considerando la ejecución de ingresos, gastos, amortizaciones y financiamiento que ha sido proyectado en las secciones previas, el saldo de caja previsto para el cierre del ejercicio fiscal 2026 es USD 181 millones.

Algunos aspectos incluidos en las secciones previas y que se destacan son los siguientes:

- Conforme a la estructura de administración de recursos establecida mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 4 de marzo de 2022⁸, el flujo principal de la programación de caja utiliza como saldo de referencia la cuenta No. 01110006, denominada CCU. MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA. El saldo proyectado de USD 181 millones al cierre de 2026 corresponde a esa cuenta y no representa la suma de todas las disponibilidades mantenidas en otras cuentas del Sistema Único de Cuentas.

El saldo proyectado de caja considera una acumulación de cuentas por pagar correspondientes al ejercicio fiscal 2026 por USD 3.371 millones, así como pagos de obligaciones de ejercicios anteriores por USD 2.330 millones. La diferencia entre estos flujos representa un incremento neto de USD 1.041 millones en las obligaciones pendientes consideradas en la programación, lo cual genera presiones adicionales sobre las necesidades de recursos del siguiente ejercicio fiscal.

⁸ El Acuerdo Ministerial No. 0011 de 4 de marzo de 2022 dispuso la eliminación de las cuentas No. 01123039 CCU CUTN CRÉDITOS EXTERNOS, 01123048 CCU CUTN TÍTULOS VALORES - BONOS INTERNOS y 01123042 CCU TÍTULOS VALORES BONOS y la transferencia de la liquidez en esas cuentas a la 01110006 CCU. MIN. ECONOMÍA CUENTA CORRIENTE UNICA.

- Cualquier uso temporal de liquidez que se encuentre en otras cuentas de conformidad con la normativa aplicable, es considerado como un manejo temporal de liquidez, considerando que los recursos deben ser devueltos eventualmente de forma coherente con las necesidades de caja de la entidad.

Finalmente, es importante considerar que los flujos provenientes de las distintas fuentes u orígenes deberán observar en su uso presupuestario los fines que se encuentran previstos en la ley. En el marco del Programa de Preservación de Capital⁹, el endeudamiento público permitirá cubrir las obligaciones correspondientes a las cuentas por pagar de años anteriores (devengadas en un presupuesto clausurado y no pagadas).

6. ANÁLISIS DE TÍTULOS VALORES INTERNOS

El análisis de los títulos valores internos, tanto de deuda pública como para el manejo temporal de la liquidez, es importante a fin de identificar la posibilidad de renovación, la variación en el stock y la necesidad de aplicar una política activa de negociación para asegurar un ingreso que permita la gestión de la Caja Fiscal y el financiamiento de programas y proyectos de inversión pública.

En este sentido, el presente Plan Financiero incluye este apartado con el objetivo de presentar los supuestos bajo los cuales se manejan los flujos de ingresos y egresos derivados de los títulos valores internos, así como los riesgos asociados a su ejecución y cumplimiento.

Durante el año 2026, se prevén colocaciones de Bonos del Estado de deuda interna por USD 6.574 millones, y pagos por vencimientos de USD 4.755 millones, generando un financiamiento neto positivo de USD 1.819 millones. En cuanto a la colocación de CETES/NOTES, el plan financiero considera un supuesto en que las colocaciones supera el pago de los vencimientos actuales, generando un financiamiento neto de corto plazo por USD 900 millones.

Respecto a vencimiento de Bonos del Estado con tenedores privados una parte corresponde a Bonos entregados en dación en pago a los jubilados del sector público y a contratistas públicos como pago por las obras realizadas; en esos casos, no existe posibilidad de renovación de las inversiones.

La gestión de las operaciones de financiamiento y los procesos de negociación y renovación de títulos valores corresponde a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, en el ámbito de sus competencias. En este sentido, resulta necesario mantener una coordinación permanente con la Subsecretaría del Tesoro Nacional, a fin de conciliar los cronogramas de colocaciones y vencimientos con las necesidades de liquidez previstas en el Plan Financiero.

7. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

El presente Plan Financiero es un ejercicio basado en supuestos y proyecciones de ingresos y gastos, mismos que en la práctica están sujetos a variaciones y ajustes por diversos temas que, en determinados casos, salen del ámbito de competencia de la Subsecretaría del Tesoro Nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas.

⁹ La elaboración, ejecución y cierre del Programa de Preservación de Capital corresponde a la Subsecretaría de Financiamiento Público.

Para el análisis de sensibilidad se considera como escenario base el cumplimiento de las proyecciones de ingresos, gastos y financiamiento previstas en el Plan Financiero, sobre la base de la información efectiva registrada y las estimaciones correspondientes al último trimestre del año. Bajo este escenario, el saldo de caja proyectado al cierre del ejercicio fiscal asciende a USD 181 millones.

- En este sentido, sí considera que todos los ingresos regulares y de financiamiento así como los gastos en los bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y transferencias de capital difieren del supuesto base en 1% *ceteris paribus* y el resto de cuentas de gasto se mantienen con el 100%, en este sentido el saldo de caja proyectado para el final de 2026 tendría una afectación hacia la baja de USD – 59.78 millones, con lo cual en ese caso se ubicaría el saldo final en USD 122 millones.
- Si, por otra parte, la situación del mercado de capitales externo ajena a la gestión del Estado presentara alta volatilidad y afectara a los desembolsos de deuda externa ocasionando que se cumpla con el 95% de los mismos *ceteris paribus* el resto de cuentas de ingreso y gasto, el saldo de caja proyectado para el final del año 2026 se ubicaría en USD 62 millones.

8. OTROS SALDOS

8.1. SALDOS DE CUENTAS POR PAGAR Y ATRASOS

Las cuentas por pagar se encuentran en el grupo de pasivos y corresponden a las deudas y obligaciones directas asumidas por el Estado con personas naturales o sociedades, con el compromiso de cancelarlas en la forma y condiciones pactadas o determinadas en las disposiciones legales.

Las cuentas por pagar de años anteriores se registran en una cuenta contable 224. Para poder pagar en este año obligaciones de años anteriores (224), éstas deben ser reclasificadas a una 213.

Para la determinación de los atrasos del ejercicio vigente, se cuenta con la base de datos Business Intelligence, la cual permite obtener reportes del e-SIGEF en relación con obligaciones de pagos pendientes y ejecutados. En el caso de las obligaciones pendientes de pago, es posible obtener la cantidad de días de retraso partiendo de una matriz de plazos y/o fechas máximas de pago considerando las particularidades legales y/o operativas de cada grupo e ítem de gasto.

Para identificar los atrasos de años anteriores se hace uso de los saldos de las cuentas contables, dicha información es proporcionada por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

Actualmente se considera que una obligación se convierte en atraso cuando han transcurrido hasta un máximo de 90 días, desde la aprobación del CUR, y conforme el grupo de gasto¹⁰ al que corresponda.

En el siguiente cuadro, se presentan las cuentas por pagar y los atrasos al 30 de septiembre del 2026:

¹⁰ Es necesario indicar que el plazo o fecha máxima de pago establecida en la matriz es únicamente una herramienta para la categorización de una cuenta por pagar como un atraso, y no supone una obligación de pago, ya que el pago va a estar en función de la disponibilidad de caja, así como de la Política de Priorización de Pagos.

Saldo de Cuentas por Pagar y Atrasos

Al 30 de septiembre de 2026

Cifras en millones de USD

NOMBRES	CUENTAS MAYOR	TOTAL	PRIVADO
CUENTAS POR PAGAR	01 SOBRE	822	174
	213	822	174
GASTOS DE PERSONAL	51	10	10
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	53	98	96
GASTOS FINANCIEROS	56	-	-
OTROS GASTOS	57	6	6
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	58	243	11
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	71	1	1
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	73	5	5
OBRAS PÚBLICAS	75	12	12
OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	77	0	0
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN	78	85	2
INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN	84	7	7
INVERSIONES FINANCIERAS	87	-	-
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	88	329	2
OBLIGACIONES NO RECONOCIDAS NI PAGADAS EN AÑOS ANTERIORES	99	27	23
	02 BAJO	1.616	129
CUENTAS POR PAGAR	213	35	35
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	83	13	13
CUENTAS POR PAGAR DEL AÑO ANTERIOR	85	21	21
OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CLAUSURADOS	224	1.581	94
CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES	83	1.577	92
CUENTAS POR PAGAR DEL AÑO ANTERIOR	85	2	1
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES POR PRESCRIPCIÓN	86	0	0
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	98	1	1
TOTAL GENERAL		2.438	303
ATRASOS (*)		2.045	149
DEL AÑO		429	20
DE AÑOS ANTERIORES		1.616	129

Las cuentas por pagar, acumuladas hasta el 30 de septiembre del 2026, ascienden a USD 2.438 millones; de los cuales USD 822 millones corresponden a cuentas por pagar del 2026, siendo los grupos más representativos la cuenta 21388 que un mayor porcentaje corresponde a transferencias pendientes a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la cuenta 21353 y 21358 que corresponde a pagos pendientes a Proveedores.

Así también con corte a septiembre se tiene USD 1.616 millones que corresponden a cuentas por pagar de años anteriores registradas en las cuentas contables 21383, 21385 y 224, las cuales deberán ser pagadas en el ejercicio 2026, de acuerdo con la programación de la Caja Fiscal.

En cuanto a atrasos, bajo los criterios actualmente manejados, el saldo al 30 de septiembre de 2026 asciende a USD 2.045 millones, de los cuales, USD 1.616 millones corresponden a las cuentas por pagar de años anteriores y USD 429 millones a las cuentas por pagar del 2026.

8.2. SALDOS DE INVERSIONES Y ACTIVOS FINANCIEROS

Para identificar el saldo de las inversiones y activos financieros, nos remitimos a las cuentas contables del grupo 12 - Inversiones Financieras - que *“incluye los activos que se mantienen como colocación de fondos, derechos o valores; están conformados por los recursos en Inversiones Temporales, Permanentes, en Préstamos y Anticipos, Deudores Financieros, Inversiones Diferidas e Inversiones no Recuperables”*.

Los saldos del subgrupo 122 - Inversiones Permanentes en Títulos y Valores - *“comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de recursos, previstas en el Presupuesto y con el carácter de indefinidas o con el ánimo de mantenerlas durante prolongados periodos de tiempo y las acciones y participaciones que registren a nombre del Estado Ecuatoriano”*.

El subgrupo 123 - Inversiones en Préstamos y Anticipos - *“comprende las cuentas que registran y controlan los créditos, previstos en el Presupuesto, otorgados a terceros, sujetos a recuperación o amortización, en las condiciones pactadas en los respectivos convenios, contratos o acuerdos y por recuperación por pérdida de recursos públicos”*.

En el siguiente cuadro, se presentan los saldos de inversiones y activos financieros del Presupuesto General del Estado al 30 de septiembre del 2026.

Saldos de Inversiones y Activos Financieros al 30-09-2026 millones USD				
Descripción	1-ene-26	Aumentos	Disminuciones	Saldo
Acciones	2,310	2,004	1,948	2,365
Aportes para Futuras Capitalizaciones	2,887	2,887	2,887	2,887
Aportes Patrimoniales	301	301	301	301
Bonos del Estado	0	-	-	0
Otras Inversiones en Títulos	722	0	17	705
Participaciones de Capital	1,085	165	0	1,249
Préstamos a Empresas Públicas	409	248	244	413
Préstamos al Sector Privado	137	56	53	140
TOTAL	7,851	5,661	5,451	8,061

Los saldos presentados corresponden a inversiones y activos financieros registrados contablemente en el Presupuesto General del Estado, principalmente acciones, participaciones de capital y préstamos otorgados. Por su naturaleza, estos activos no constituyen necesariamente recursos líquidos disponibles para atender las obligaciones de la caja fiscal.

La mayor parte de las inversiones en títulos valores corresponden a las acciones que mantiene el Ministerio de Energía y Minas (MEM) en las empresas eléctricas.

Le siguen las acciones que mantiene la República en organismos multilaterales como el BID, CAF, Banco Mundial, FLAR, entre otros. Así como acciones en Banca Pública.¹¹

¹¹ El 30 de junio de 2021, el MEF recibió del BCE acciones de las siguientes Bancas Públicas: Corporación Financiera Nacional (CFN), Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y BanEcuador. Para la entrega-recepción de estas acciones se suscribió un contrato de compra venta a plazos, lo cual implica que el MEF ha realizado un registro contable de la obligación con el BCE y a medida que se vaya realizando el pago, se va a ir realizando el registro de las acciones en el MEF.

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene acciones en empresas privadas por montos menos significativos.

8.3. SALDOS DE MANEJO DE LIQUIDEZ

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 72, indica que uno de los objetivos del SINFIP es *“La efectividad y el manejo integrado de la liquidez de los recursos del sector público”*.

El artículo 166 del COPLAFIP, referente al manejo de la liquidez, indica: *“El ente rector de las finanzas públicas manejará y administrará los excedentes de liquidez de la Cuenta Única del Tesoro Nacional de conformidad con las normas técnicas que emita para el efecto.”*

Mediante Acuerdo Ministerial No. 0054 de 19 de junio del 2020, se expide la *“NORMA TÉCNICA PARA LA DEFINICIÓN, REGISTRO Y TRATAMIENTO DE LOS EXCEDENTES Y LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA”*

Para el manejo de liquidez de los recursos del sector público, a más de las cuentas de las Empresas Públicas y Fondos de Terceros, es posible utilizar temporalmente recursos de otras cuentas.

De acuerdo con la normativa legal vigente, la Subsecretaría del Tesoro Nacional ha realizado el manejo de la liquidez, en años anteriores al 2026, con varias entidades del Sector Público No Financiero. El total general, con corte al 1 de enero de 2026, el manejo de la liquidez de las entidades del Sector Público No Financiero, asciende a un saldo inicial de USD 2.782 millones. En lo que va del año 2026, no se han realiza manejos de liquidez. Sin embargo, desde la STN si sean realizado devoluciones que totalizan USD 639 millones, quedando a la fecha 30 de septiembre de 2026 un saldo final de USD 2.143 millones.

	SALDO AL 01-01-2026	INGRESO / DÉBITOS	DEVOLUCIÓN	SALDO AL 30-09-2026
TOTAL GENERAL	2,782	0.00	639	2,143

Es necesario indicar que, al realizar débitos de otras cuentas por manejo de liquidez, se debe procurar no afectar la operación normal de las Empresas Públicas, ni de otras entidades públicas. Así también, la devolución de recursos debe responder a las necesidades reales de recursos por parte de las entidades, así como a la disponibilidad de recursos en la Caja Fiscal.

Adicionalmente, considerando que el Tesoro Nacional administra recursos a través de la Cuenta Corriente Única y otras cuentas, resulta necesario identificar la evolución proyectada de sus saldos al cierre del ejercicio fiscal 2026.

Proyección de saldos de las cuentas administradas por el Tesoro Nacional
Al 31 de diciembre de 2026
Cifras en millones de USD.

Componente	Saldo
Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional	181
Otras cuentas de disponibilidad administradas por Tesorería	900
Depósitos del PGE en instituciones financieras	48
Otras disponibilidades del PGE – subcuentas CUTN	610
Total disponibilidades brutas del PGE	1.740
(-) Recursos restringidos o con destino específico	348
(-) Recursos de terceros	212
(-) Otros recursos no disponibles para la caja del PGE	99
Liquidez neta administrable del PGE	1.081

En virtud de las consideraciones técnicas expuestas, el presente documento consolida la cuarta actualización del Plan Financiero 2026, en él las proyecciones y flujos efectivos de caja previstos para el último trimestre del presente ejercicio fiscal, estructurados bajo el principio de sostenibilidad y en estricto cumplimiento del marco normativo vigente.



Validar únicamente en FirmaEC.
 Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL RODRIGO
 HERNANDEZ COBOS**

Econ. Miguel Rodrigo Hernández Cobos
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.